

Bogotá D.C.

Señores
Atn. **JESÚS ARÉVALO**
Atn. **SONIA URIBE**
Titulares y/o responsables del predio
Calle 36D Sur No. 3A – 04
Ciudad

Referencia: Requerimiento tras visita de control y seguimiento al inmueble ubicado en la Calle 36D Sur No. 3A – 04 en alcance al radicado SDA No. 2026ER177666 del 19 de agosto de 2026.

Al responder favor citar el proceso SDA No. **7080915**

Cordial saludo,

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del perímetro urbano del Distrito Capital en cumplimiento de su misión, según lo estipulado en el Decreto 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”*, a través de la Subdirección del Recurso Suelo en cumplimiento de sus funciones de seguimiento y control frente a la gestión integral de residuos de construcción y demolición le recuerda que el pasado 24 de agosto de 2026 realizó visita técnica al inmueble ubicado en la Calle 36D Sur No. 3A – 04, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 241 y 246 del Título 8 *“Gestión integral de los residuos de construcción y demolición - RCD en Bogotá D.C.”* del Decreto 646 de 2025.

Durante la diligencia, se constató el desarrollo de actividades de construcción en el último nivel. No obstante, no se logró generar contacto con el responsable o titular del inmueble, por lo que se procedió a realizar una inspección visual externa, identificando la acumulación de aproximadamente 2m³ de residuos de construcción y demolición compuestos principalmente por material pétreo, los cuales se encontraban en lonas y almacenados junto a un muro colindante.

A continuación, se presenta el registro fotográfico:



Imagen 1 y 2. Panorámica de la vivienda con dirección CL 36D Sur # 3A 04 donde se presentan los hechos.



Imagen 3. Acumulación de residuos en muro de la vivienda sobre el espacio público.



Imagen 4. Tipo de residuos acumulados dentro de las lonas.

Fuente: Subdirección del Recurso Suelo, agosto 2026.

En consecuencia, conforme a las condiciones físicas y a las evidencias constatadas durante la visita, se determinó que las obras ejecutadas corresponden a modificaciones y/o cambios estructurales que requieren licencia de construcción. Por lo tanto, la obra se cataloga como pequeño generador de RCD que requiere alguna licencia, conforme a lo definido en el numeral 18 del artículo 217 del referido decreto, el cual indica:

“(…) Artículo 217. Definiciones. Para la correcta interpretación del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones que son complementarias a las establecidas en la Resolución 472 de 2017 y Resolución 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (...)

(...) 18. Pequeño generador de RCD que requiere alguna licencia: *Generador que requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público y que la obra tenga un área a construir, demoler o intervenir inferior a 2000 m2. (...)*

Cursiva fuera de texto.

En razón de ello, se precisa que el proyecto debe cumplir con lo dispuesto en los artículos 241 y 246 del mencionado decreto, los cuales preceptúan:

“(...) Artículo 241. Almacenamiento en sitio de generación. El almacenamiento de los RCD deberá cumplir como mínimo las siguientes condiciones:

27.2. Almacenamiento para pequeños generadores de RCD. El almacenamiento de RCD deberá cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

27.2.1. Mantener los RCD debidamente separados de acuerdo con la clasificación que trata el artículo 19 del presente acto administrativo.

27.2.2. Adecuar un sitio o área al interior de su propiedad para el almacenamiento temporal de los RCD generados. (...)

“(...) Artículo 246. Obligaciones de los grandes generadores de RCD y pequeños generadores de RCD que requieren alguna licencia: Son obligaciones las siguientes (...):

1. Realizar el registro y obtener el respectivo PIN como generador de RCD (PIN-GEN), treinta (30) días hábiles previo al inicio de la obra, conforme a los lineamientos que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga en el aplicativo web de RCD o según el procedimiento que se establezca para tal fin.

2. De acuerdo con los tiempos establecidos en la Resolución 472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquellas que las modifique, adicione o derogue, deberá elaborar, registrar y anexar en el aplicativo WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Programa de Manejo Ambiental de RCD 30 días hábiles previo al inicio de la obra, con la información contenido en el Anexo 10(sic) de este Decreto (antes anexo 1 del Artículo 32 del Decreto Distrital 507 de 2023), para efectos de su control y seguimiento. En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en este programa, se efectuará un único requerimiento al gran generador quien contará con un mes, contados a partir de su comunicación para subsanar lo observado. El término podrá ser prorrogado hasta por el mismo término, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada. (...)

(...) 5. Cargar mensualmente en el aplicativo WEB de RCD durante la transitoriedad en la transformación digital, las constancias de gestión, emitidas por el gestor de los residuos generados con la información contenida en los anexos III, IV, V o VI según sea el caso. Lo anterior permitirá conocer por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente la trazabilidad de las transacciones del residuo gestionado (...)

Cursiva fuera de texto.

Aunado a lo anterior, es importante recordar que el cumplimiento del porcentaje de reutilización es **obligatorio**, según lo establecido en el Decreto Distrital 646, la cual en su artículo 258° indica y la cifras se deben contabilizar para la finalización del proyecto:

*“(...) **Artículo 258. Metas de aprovechamiento de RCD.** Los grandes generadores y pequeños generadores que requieran alguna de las licencias que se relacionan en los numerales 12 y 18 del artículo 217 del presente título, deberán promover el aprovechamiento efectivo de un porcentaje del peso total de los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en la obra, según lo dispuesto en la siguiente Tabla:*

% Meta	Fecha de cumplimiento
25%	1 enero 2023
30%	1 enero 2024
40%	1 enero 2025
50%	1 enero 2026
55%	1 enero 2027
60%	1 enero 2028

La meta de aprovechamiento es de obligatorio cumplimiento para todos los grandes generadores y pequeños generadores que requieran alguna licencia, se calculará para el año de terminación del proyecto sin tener en cuenta los productos de excavación y sobrantes de la adecuación del terreno. Lo anterior no exime al generador de la obligación de gestionar la totalidad de sus residuos y de realizar el máximo aprovechamiento posible in situ o a través de plantas de tratamiento y/o aprovechamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las metas de aprovechamiento (...)

Cursiva fuera de texto.

Así mismo, en concordancia con los lineamientos de economía circular en la construcción, el proyecto deberá demostrar el cumplimiento de las “*Metas para la circularidad en la construcción*”, en un porcentaje no menor al 6% de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 260° del Decreto 646 de 2025, que indica:

*“(...) **Artículo 260. Metas para la circularidad en la construcción:** Los grandes generadores de RCD y los pequeños generadores que requieran alguna de las licencias que*

se relacionan en los numerales 3.12 y 3.18 del artículo 217 del presente acto administrativo, deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr las siguientes metas:

1. En edificaciones o construcciones públicas o privadas de uso residencial, comercial, industrial, servicios o dotacional, se deberá incorporar el 5% en peso de materiales de construcción provenientes de la valorización de RCD pétreos y no pétreos definidos en la clasificación del artículo 19 de la presente norma, respecto del peso total de los materiales de construcción usados en la obra. Esta meta del 5% deberá ser cumplida a partir de la entrada en vigencia de la presente norma y se incrementará un punto porcentual anualmente hasta lograr la incorporación del 20%. (...)"

Cursiva fuera de texto.

De acuerdo con las observaciones generadas tras la visita de control y la revisión documental, así como el análisis técnico, el proyecto debe dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 246 del Decreto 646 de 2025, en calidad de **pequeño generador de RCD que requiere algún tipo de licencia**; dentro de las cuales se encuentran, entre otras:

- Instalar e implementar puntos de acopio de RCD temporal demostrando que se encuentren señalizados, confinados por cada tipo de residuo generado al interior del predio.
- Realizar la recolección y limpieza del espacio público donde ha venido disponiendo los residuos generados en las actividades constructivas.
- Remitir los soportes de gestión externa (certificados de entrega a gestores autorizados) de los residuos generados desde el inicio del proyecto y aquellos que se encuentran acopiados de manera inadecuada en el espacio público.
- Efectuar la inscripción del proyecto en el aplicativo web de esta Entidad, formular y presentar el Programa de Manejo Ambiental de RCD; cargar de manera periódica los certificados o soportes de la gestión realizada sobre los residuos generados en la obra y dar cumplimiento a las metas de aprovechamiento y circularidad establecidas en la normativa vigente.

La inscripción se puede realizar a través del siguiente enlace:
<https://forest.ambientebogota.gov.co/ventanillaVirtual/app>.

El paso a paso para realizar la inscripción se puede realizar con base en el instructivo que se adjunta como anexo 2 al presente oficio.

Lo anterior, resaltando que es deber del propietario realizar la implementación de las medidas de manejo ambiental apropiadas para prevenir, controlar y mitigar las afectaciones ambientales que desencadenan las actividades constructivas, frente a la gestión integral de los residuos peligrosos y especiales.

En tal sentido, **esta entidad le otorga un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la notición del presente oficio para dar respuesta a las observaciones descritas**, para lo cual, cabe resaltar, que la omisión de los requerimientos realizados por esta autoridad ambiental y el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Ley 2387 de 2024, dará lugar a la imposición de medidas administrativas según corresponda.

Finalmente, es importante recordar que la Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, continuará realizando seguimiento y control a la gestión integral de los residuos especiales, incluyendo los residuos de construcción y demolición. Cualquier inquietud será atendida directamente en la ventanilla de atención al público de la entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38; o a través de la línea telefónica 3778899 o al correo electrónico: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Atentamente,



DIANA MILENA RINCON DAVILA
SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO

Anexos:

1. Acta de visita proyecto Casa Esquinera Jesús del 24 de agosto de 2026, en ocho (08) folios.
2. Manual de usuario para obras públicas y privadas, en treinta y seis (36) folios.
3. Certificación Catastral CL 36D SUR 3A 04 en un (01) folio.

Proyectó: FELIPE YESID PEÑA GONZALEZ
Revisó: DIEGO ALEJANDRO PADILLA MORENO
KELLY TATIANA AVILES ROJAS
Aprobó: DIANA MILENA RINCON DAVILA